

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202937
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Obtención de datos de la extinta Radiotelevisión Valenciana, SAU.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/09/2022, la persona manifiesta que necesita obtener certificado de los servicios prestados en la extinta Radiotelevisión Valenciana, pero no le es expedido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

El 27/09/2022, tras la mejora de la queja, se admite a trámite y se requiere a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico informe, en particular, sobre los siguientes extremos:

A. Desde el 28/06/2022, ¿Qué actuaciones se han realizado para emitir certificados sobre los servicios prestados en la extinta entidad de radiotelevisión valenciana?

B. ¿Actualmente, es posible expedirlo? En caso de respuesta negativa: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

C. Respecto a la solicitud de 24/03/2022 (Sistema de Interconexión de Registros, nº 2022/9091):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, como garantía de su derecho de defensa?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Conselleria el 29/09/2022.

El 27/10/2022 dicha administración solicita ampliación del plazo para responder.

El 31/10/2022 es dictada resolución desestimando la ampliación del plazo solicitada por no estimarla justificada. Acto recibido por la Conselleria el 02/11/2022.

El 21/11/2022 es dictada Resolución por el Síndic, con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la certificación solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la Conselleria el 23/11/2022.

El 24/11/2022 es recibido informe de la Conselleria de esta misma fecha. Expone:

(...) el pasado 5 de octubre desde ese Servicio fue remitida al correo electrónico (...) indicado por la interesada, la documentación en PDF relativa a (...) que obra en dicho archivo, ya que (...) la documentación de la empresa pública Radiotelevisión Valenciana SAU se encuentra en el Archivo Intermedio de la Generalitat a disposición de las personas interesadas conforme a su citada normativa, y estas funciones de guarda, custodia, conservación, inventario, catalogación y puesta a disposición de documentación, corresponden al ámbito de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Se acompaña dicho correo electrónico y la documentación (...) remitida a (...).

El 29/11/2022 la persona presenta alegaciones. Expone:

Leído el informe, nada que añadir. Tan solo que la documentación remitida a mi correo electrónico por el Archivo Intermedio era documentación que yo ya poseía, como por ejemplo los contratos con RTVV. No obtuve el certificado de servicios prestados porque como ellos mismos me explicaron, ellos tan solo tienen función de guarda de archivos, tampoco son competentes para certificar.

En vista de ello, concluimos:

La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en su informe de 24/11/2022, no se manifiesta respecto a nuestra recomendación (recibida el día anterior). Por su contenido y fecha, estimamos que se trata de una respuesta emitida fuera de plazo a nuestro requerimiento de información inicial de 29/09/2022. Ahora bien, adjunta copia de la documentación obrante en su archivo (diligenciada en tal sentido) que el 05/10/2022 remitió a la persona interesada.

Como resultado, esta podrá presentar ante las entidades que le requieran acreditación de sus servicios en RTVV, la documentación obtenida de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. El hecho de que esté diligenciada, le aporta un valor de autenticidad que merece ser tenido presente por aquellas.

Por tanto, durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado la falta de colaboración de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico con el Síndic ya que:

- El 29/09/2022 ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información y no nos consta respuesta en el plazo de un mes. Su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirlo fue desestimada por injustificada, recibiendo tal Resolución el 02/11/2022.

- Finalmente, no se ha manifestado de forma expresa sobre nuestras recomendaciones, si bien ha entregado documentación diligenciada a la persona. Por ello, no haremos referencia al artículo 41 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, conforme al artículo 39.1. de la citada Ley: "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2202937.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana